

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

La presente Memoria justificativa se emite por esta delegación municipal de Servicios Sociales, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 99.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y en el artículo 73, apartado 2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1.-JUSTIFICACIÓN Y NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN:

A los efectos exigidos en la normativa anteriormente descrita, queda justificada la necesidad e idoneidad del objeto del contrato debido a que es un servicio que el Ayuntamiento está obligado a prestar en virtud de Convenio firmado para la prestación de los servicios de ayuda a domicilio según Decreto 87/2016, de 27/12/2016, por el que se unifica el marco de concertación con las Entidades Locales para la prestación de Servicios Sociales de Atención Primaria en Castilla-La Mancha y no disponer los Servicios de Bienestar Social de este Ayuntamiento de los recursos humanos y materiales necesarios para su debida ejecución.

EL Ayuntamiento de Daimiel viene prestando el Servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio hace más de veinte años, mediante convenio de colaboración entre la Consejería de Bienestar Social y el Ayuntamiento, cada año ha ido cambiando el porcentaje de participación en el coste de dicho Servicio, llegando en el año 2020 a tener un 76% de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha y un 24 % la Entidad Local.

El Servicio de Ayuda a Domicilio se presta en el domicilio de aquellas personas dependientes, con el objetivo de posibilitar la permanencia de las personas en su propio domicilio, evitando internamientos, así como apoyar y desarrollar las capacidades personales, facilitando atenciones de carácter personal, doméstico, de relación con el entorno y otros, adecuado a la intensidad de la problemática que presente el beneficiario.

Así mismo la Ley 14/2010, de 16 de diciembre de Servicios Sociales de Castilla La Mancha contempla la ayuda a domicilio como una de las prestaciones de atención primaria que tiene por objeto atender las situaciones de dependencia ya sean laborales, económicas, educativas, sanitarias, personales y sociales, que dificulten que la persona o unidad familiar pueda desenvolverse con autonomía en su domicilio y entorno habitual, favoreciendo las condiciones necesarias que hagan posible la permanencia en su medio habitual de convivencia en condiciones adecuadas.

Además, en su artículo 56.2, establece a las Entidades Locales el desarrollo y la gestión del sistema público de servicios sociales, bajo los principios generales de coordinación y cooperación que han de regir la actuación administrativa.

También, la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Personas en situación de Dependencia, recoge en su catálogo de



**Ayuntamiento
de Daimiel**

((Servicios Sociales))

servicios la prestación de ayuda a domicilio para personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se les prescriba como recurso idóneo en el programa individual de Atención.

Por último, en la normativa regional específica para este tipo de servicios se fundamenta en el Decreto 30/2013, de 6 de junio, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria. Asimismo, se aplica la Orden de 29 de agosto de 2014, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales sobre los convenios de colaboración con las entidades locales y otras entidades de derecho público, modificada por Orden de 2 de marzo de 2016 de la Consejería de Bienestar Social, que en su artículo 10.4 establece que la Consejería competente en materia de bienestar social podrá proponer una modificación de las condiciones del convenio de acuerdo con la planificación general y criterios de ordenación de los Servicios Sociales Generales de la Administración Autonómica.

Desde que se pusiera en marcha el Servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio, el Ayuntamiento ha venido prestando dicho servicio a través de contratación externa con la empresa SAC España, S.L.

Se valora necesario continuar ofreciendo el Servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de Daimiel, ya que tras la justificación realizada de dicho servicio, durante el año 2023 se puede detallar los siguientes indicadores cuantitativos:

Número de usuarios atendidos: 219 personas, 147 mujeres y 72 hombres, de las cuales 14 personas con discapacidad.

- Bajas producidas: 25

Motivos de las bajas: Fallecimientos, renunciaciones voluntarias e Ingreso en Residencias.

- Altas producidas: 20 nuevas incorporaciones.

- Ampliaciones de horas de servicio: 31 personas

- Nº de auxiliares: 62, de las cuales 46 son fijas y 16 eventuales.

- Nº de casos que viven solos: 123

- Nº de casos que viven con cónyuge: 96

El perfil de los beneficiarios del servicio son personas en situación de dependencia para las actividades básicas de la vida diaria, susceptibles de ser atendidas en el domicilio habitual, con el objeto de prevenir y atender situaciones de necesidad prestando apoyo de carácter personal, doméstico, psicológico y social, facilitando la autonomía personal en el medio habitual de convivencia y evitando o retrasando la necesidad de ingresar en centros residenciales.

Cumpliendo el plazo de vigencia del contrato establecido con la empresa SAC España, S.L. el 31 de diciembre, se hace preciso efectuar la correspondiente licitación para continuar garantizando la prestación del servicio de ayuda a domicilio durante otros dos años, con posibilidad de otros dos años de prórroga, dado que la Consejería de Bienestar Social seguirá garantizando su participación económica, según el Decreto 87/2016, de 27/12/2016 por el que se unifica el marco de concertación con las Entidades Locales para la prestación de Servicios Sociales de Atención Primaria en Castilla La Mancha y al nuevo Convenio que se realice de Colaboración entre la Consejería de Bienestar social de la Junta

de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Ayuntamiento de Daimiel para la prestación de Ayuda a Domicilio.

2.- MOTIVOS PARA LA SI/NO DIVISIÓN DEL CONTRATO EN LOTES

No procede la división en lotes. La prestación del servicio se basa fundamentalmente en medios humanos, que deben estar coordinados y dirigidos por una única empresa al objeto de la eficacia y eficiencia en la ejecución del contrato por las posibles sustituciones de personal.

La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

Además, se considera necesario coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

3.- INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE LA CONTRATACIÓN A INCLUIR EN EL CUADRO RESUMEN DEL PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS:

3.1.-OBJETO DEL CONTRATO.

3.1.1.- Definición del objeto del contrato: Servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de Daimiel.

3.1.2.- Códigos CPV:

85320000-8 Servicios sociales

85311100-3 Servicios de Bienestar Social proporcionados a ancianos

98513310-8 Servicios de ayuda en tareas doméstica.

Contrato sujeto a regulación armonizada: sí, por razón de su cuantía conforme al artículo 19.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

3.2.- DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA PRESENTE MEMORIA

3.2.1.- Pliego de prescripciones técnicas particulares

3.2.2.- Informe de insuficiencia de medios.

3.3.- COMPOSICIÓN MÍNIMA DEL EQUIPO HUMANO REQUERIDO

Teniendo en cuenta la estructura del personal facilitada por la actual empresa en la prestación del servicio, serían 54 personas: 1 Coordinadora, 2 Ayudantes de coordinación y 51 Auxiliares de Ayuda a Domicilio.

4.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato tendrá una duración inicial de dos años, con posibilidad de dos prórrogas de un año de duración cada una.

De acuerdo con el artículo 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la prórroga se acordará por el órgano de contratación, y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con DOS MESES de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

5.- CLASIFICACIÓN O, EN SU CASO, DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL.

Solvencia económica y financiera.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la LCSP, la solvencia económica y financiera del empresario se acreditará con el volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos concluidos, con un criterio mínimo de una vez y media el valor estimado anual medio del contrato.

Se acreditará mediante: certificado o nota simple de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil si la empresa está inscrita en dicho Registro y, en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.

Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Solvencia técnica o profesional

Se acreditará mediante una relación de los principales trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, con indicación del importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los trabajos o servicios realizados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Se considerará que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al objeto del presente contrato se atenderá a los cuatro primeros dígitos del CPV.

Se considerará que la empresa tiene solvencia técnica si acredita haber ejecutado, en el año de mayor volumen dentro de los tres últimos años, como mínimo dos servicios de



**Ayuntamiento
de Daimiel**
((Servicios Sociales))

similar o igual naturaleza a los de la presente licitación, por un importe anual acumulado superior al 75% de la anualidad media del valor estimado del contrato, IVA excluido.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará mediante declaración indicando el equipo técnico de que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

6. POSIBILIDAD DE MEJORAS/VARIANTES AL SERVICIO (ART.142)

Se encuentran en los criterios evaluables de la valoración de ofertas

7.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.

El contrato se adjudicará a la mayor puntuación obtenida, tras valorar las ofertas presentadas y admitidas conforme a los siguientes criterios:

1.- Criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. Máximo 40 puntos.

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL SERVICIO..... 40 puntos

Tendrá una extensión máxima de veinte páginas. Se utilizará como tipo de escritura la letra en formato "Arial" y un tamaño mínimo de la misma de 11.

Se valorará con un máximo de 40 puntos, asignados porcentualmente en función de la idoneidad de la metodología, tomando en consideración el objeto contractual, debiéndose detallar métodos, tiempos, ajuste a los procedimientos, etc. Se valorará expresamente:

Hasta un máximo de 40 puntos:

- Puesta en marcha y canalización de los servicios (0 a 5 puntos)
- Prestaciones en el domicilio y detección de necesidades (0 a 5 puntos)
- Organización del servicio. Cronogramas, sustituciones y distribución de tareas (0 a 5 puntos)
- Definición de funciones de los puestos de trabajo (0 a 5 puntos)
- Sistemas de coordinación a nivel organizativo y documental (0 a 5 puntos)
- Evaluación y seguimiento de los servicios (0 a 5 puntos)
- Protocolos necesarios para la marcha diaria del servicio (0 a 5 puntos)
- Comunicación Ayuntamiento-Empresa (0 a 5 puntos)

2.- Criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas. Máximo 60 puntos

A.- MENOR PRECIO DEL CONTRATO: (Se puntuará de 0 a 41 puntos)



**Ayuntamiento
de Daimiel**
((Servicios Sociales))

Se ofertará un porcentaje de bajada sobre el precio hora de prestación del servicio.

El porcentaje de bajada será el mismo para las horas prestadas de lunes a sábado como en domingo y festivo.

Para la valoración de las ofertas se aplicará la siguiente fórmula:

$$P = (A/B) \times 41$$

Donde:

P = Puntuación

A = Porcentaje de baja ofertado por el licitador

B = Porcentaje de bajada más elevado

Ofertas anormalmente bajas.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 149.4 y 201 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, serán rechazadas aquellas ofertas que sean anormalmente bajas si incumplen el Convenio Colectivo Sectorial vigente de Atención Sociosanitaria a domicilio para la provincia de Ciudad Real (2017-2020), publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Ciudad Real número 242 de 21 de diciembre de 2017, al ofertar precios por debajo del coste hora base fijado en los apartados 7º y 8º del desglose económico del contrato. Las ofertas que igualen o sean superiores a los citados costes hora base no serán consideradas anormalmente bajas.

B.- MEJORAS DE CARÁCTER GENERAL (de 0 a 19 puntos)

B.1.- Horas ofertadas complementarias anuales sin coste adicional para el Ayuntamiento destinadas a realizar tanto limpiezas de choque en casos excepcionales, como horas para casos de urgencia que determine Servicios Sociales, hasta 7 puntos a razón de 0,015 puntos por hora.

B.2.- Aportaciones gratuitas en ayudas técnicas durante el total de duración del contrato: Hasta un máximo de 6 puntos. Se valorará en función de la aportación de los siguientes medios adicionales a los que forman parte de la prestación del presente contrato, asignando las siguientes puntuaciones, no pudiendo obtener más de 6 puntos:

Por cada grúa	0,50 puntos	
Por cada andador	0,20 puntos	
Otras ayudas (muletas, bastones...)		0,05 puntos

B.3.- Horas anuales presenciales de formación ofertadas, dirigidas a Técnicos de servicios sociales, cuidadores de personas beneficiarias de la ayuda a domicilio y a los trabajadores de la empresa. Estas horas de formación serán adicionales a la formación obligatoria recogida en el capítulo IV del *VIII Convenio marco estatal de servicios de*



**Ayuntamiento
de Daimiel**

((Servicios Sociales))

atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal, hasta 6 puntos a razón de 0,015 puntos por hora.

Ofertas anormalmente bajas.

Para determinar si una oferta es anormalmente baja se atenderá al criterio del precio ofertado por el licitador.

Para considerar una oferta anormalmente baja se estará a lo dispuesto en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

8. PLAZO DE GARANTÍA, GARANTÍA PROVISIONAL, DEFINITIVA Y COMPLEMENTARIA

No se exige plazo de garantía en la prestación del servicio una vez concluido el periodo de adjudicación.

No se exige el depósito de garantía provisional.

El licitador que presente la mejor oferta estará obligado a depositar garantía definitiva por importe 136.179,29 euros, equivalente al 5% del precio base de licitación, I.V.A. excluido.

Al indicarse en el apartado anterior que aquellas ofertas que sean anormalmente bajas por incumplir el Convenio Colectivo Sectorial serán rechazadas, no procede la constitución de garantía complementaria.

9. CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO. PENALIDADES ESPECÍFICAS.

(art.192.- Los pliegos podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 y al apartado 1 del artículo 202.

Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

2. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo).

El cumplimiento defectuoso de los trabajos, la demora, por causa imputable al contratista, respecto al cumplimiento de cualquiera de los trabajos programados y el incumplimiento de las obligaciones específicas del contrato podrá dar lugar, atendidas las circunstancias del caso, a la imposición de penalidades o, en su caso a la resolución del contrato con pérdida

de la garantía. Y ello en función de la índole y alcance del incumplimiento que se haya producido. Imposición de penalizaciones por ejecución defectuosa

Se establecerá un régimen sancionador, de obligado cumplimiento, en el que se recogerán las sanciones y penalizaciones descritas a continuación:

La empresa contratista es responsable de la ejecución de los programas y cumplimiento del contrato, siendo responsable de los daños y perjuicios que se causen por su personal dependiente.

La imposición de penalidades requerirá la apertura de expediente sancionador, con audiencia al interesado.

Los incumplimientos pueden ser leves, con apercibimiento y penalidad de 150,00 a 1.200,00 €; los graves con penalidad de 1.201,00 hasta 6.000,00 €, y los muy graves con penalidad de 6.001,00 hasta 60.000,00 €, y la resolución del contrato. En cualquier caso, la imposición de penalidad, es independiente de la reclamación de los daños y perjuicios que se hayan causado a la Administración municipal o a los usuarios.

a) Son incumplimientos leves

1. El retraso, negligencia o descuido, de carácter leve, en el cumplimiento de las obligaciones.
2. Incumplimiento de los horarios en la ejecución de los programas.
3. Falta de puntualidad, al menos dos veces en el mes, en la asistencia por el personal de la empresa.
4. Incumplimiento por la empresa en la aportación del personal destinado a ejecutar los servicios, por más de un día y no superior a cinco días.
5. La falta de consideración, respeto y atención por el trabajador al usuario.

b) Son incumplimientos graves

1. Los incumplimientos de los apartados 1, 2 y 5 de las faltas leves, cuando tengan carácter grave, en el funcionamiento de los servicios.
2. La falta de aportación del personal de la empresa, para los nuevos casos, con un retraso de menos de un mes.
3. EL incumplimiento de la empresa o su personal a las obligaciones establecidas en la adjudicación y condiciones de su contratación.
4. Las ofensas verbales o físicas o trato vejatorio de carácter grave al usuario.
5. La petición o aceptación de dádivas dinerarias complementarias por la trabajadora o lo usuarios del servicio.
6. La violación del secreto profesional.
7. La reincidencia en las faltas leves, con expediente sancionador firme.

c) Son incumplimientos muy graves



**Ayuntamiento
de Daimiel**

((Servicios Sociales))

1. La ejecución de los servicios de forma inadecuada, y sin ajustarse a las exigencias municipales.
2. La reiteración de dos incumplimientos graves al menos de la misma naturaleza en el transcurso de un año.
3. Se considerará como incumplimiento muy grave y causa de resolución de contrato el incumplimiento de la empresa de los salarios abonables a los trabajadores según el Convenio Laboral.
4. En general las acciones y omisiones que supongan infracciones muy graves al servicio objeto de la contratación.

- Todas las penalizaciones se comunicarán a la empresa adjudicataria para que, en un plazo máximo de 10 días, efectúe las alegaciones que estime convenientes en su descargo.

- El pago de la sanción se llevará a cabo mediante ingreso de la cantidad correspondiente en la cuenta bancaria designada por la administración y presentando a ésta misma el documento que acredite el ingreso. La no realización de este ingreso supondrá una falta muy grave.

Normas generales para todas las penalidades:

Todas las penalizaciones previstas en los apartados anteriores son acumulativas y no incompatibles entre sí. Cuando la suma de penalidades alcance un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación podrá acordar la resolución del contrato o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá el plazo que estime necesario para la debida realización de los trabajos.

En los supuestos de incumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que la penalización prevista no cubra los daños causados al Ayuntamiento, este exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Estas penalizaciones se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

10.- CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO

a) El adjudicatario está obligado a efectuar contrataciones con personas con discapacidad de forma que lleguen a representar un porcentaje de al menos el 2% que exige la legislación para las empresas de 50 o más trabajadores, con respecto al personal y plantilla adscrito al contrato. Este se aplicará a las nuevas contrataciones que necesite



**Ayuntamiento
de Daimiel**

((Servicios Sociales))

realizar la empresa adjudicataria durante la vigencia del contrato, también para sustitución de bajas y vacaciones. (art. 202 de la LCSP).

Esta obligación se califica como de carácter esencial a tenor del art. 211.f) de la LCSP.

b) Inserción laboral de personas que se encuentran en especial dificultad en el acceso al empleo: La empresa adjudicataria está obligada a incorporar para la ejecución del servicio, al menos un 10% de personas provenientes de colectivos de personas desempleadas en especial dificultad para acceder al empleo, en relación con el número de trabajadores necesarios para la prestación del servicio objeto del contrato en su totalidad.

Se consideran en especial dificultad: mujeres, jóvenes (entre 16 y 30 años), personas desempleadas de larga duración (inscrita como demandante de empleo, si de los 12 meses, al menos 270 días de forma continuada), mayores de 45 años, personas discapacitadas (reconocido una minusvalía igual o superior al 33%, o la establecida para los enclaves laborales recogidos en el R.D. 290/2004, de 20 de febrero).

Esta obligación deberá estar cumplida con anterioridad al cumplimiento del 50% del plazo previsto para la ejecución del contrato sin computar la prórroga; Para ello el órgano de contratación podrá proceder a su comprobación, mediante requerimiento al adjudicatario de la documentación necesaria para acreditarlo o facultando al órgano de contratación para que recabe la documentación necesaria a los órganos competentes de las administraciones públicas que sean necesarias. Este se aplicará a las nuevas contrataciones que necesite realizar la empresa adjudicataria durante la vigencia del contrato, también para sustitución de bajas y vacaciones. (art. 202 de la LCSP).

Esta obligación se califica como de carácter esencial a tenor del art. 211.f) de la LCSP.

11. PERSONAL A SUBROGAR:

Según el artículo 67.1 del *VIII Convenio marco estatal de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal*, al término de la concesión de una contrata, el personal adscrito a la empresa saliente, de manera exclusiva en dicha contrata, pasará a estar adscrito a la nueva empresa titular de la contrata, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones que tuvieran reconocidos en su anterior empresa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Contratos del Sector Público, anexo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se incorpora la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a subrogar.

12.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS.

Se contempla la posibilidad de modificar la cuantía del contrato, hasta un 5% del importe del mismo, conforme al art. 204 de la LCSP, en los casos de:

- El contrato podrá ser modificado por aumento del número de personas usuarias o número de horas concedidas a personas usuarias actuales.



**Ayuntamiento
de Daimiel**

((Servicios Sociales))

La posible modificación, en su caso, no podría suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato, según lo establecido en el art. 204.1.b) de la LCSP.

El contrato podrá ser modificado previo informe del responsable del contrato, conforme a los artículos 203 a 207 de la LCSP.

13.- CONDICIONES DE SUBCONTRATACION

De acuerdo con el artículo 215 de la LCSP, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación. Como máximo se podrá subcontratar el 80% del importe del contrato, debiendo el contratista comunicar al Órgano de Contratación la intención de celebrar los subcontratos con los requisitos establecidos en el citado artículo 215 de la LCSP.

19.-14.- OBLIGACIONES QUE DEBEN CONSIDERARSE COMO ESENCIALES

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del contrato, son obligaciones específicas del contratista:

- Obligaciones en materia de personal: Satisfacer a su cargo todos los gastos de personal, así como lo estipulado en la subrogación del personal.
- Continuar con la prestación del servicio una vez expirado el plazo del contrato, hasta que el Ayuntamiento lo conceda de nuevo o provea lo necesario para mantener su continuidad, en las mismas condiciones pactadas y por un tiempo máximo de seis meses.
- Obligaciones de contenido social: La empresa deberá contratar mujeres víctimas de violencia de género, en las bajas y sustituciones que precise o se produzcan durante la ejecución del contrato. Estas contrataciones deberán comunicarse al/la responsable del contrato en el plazo de 15 días tras la formalización del contrato, aportando copia del mismo y del alta en la Seguridad Social, así como acreditación documental de la condición social para su contratación.
- El adjudicatario vendrá obligado al pago de todos los impuestos, tasas, arbitrios, gravámenes y demás gastos que ocasione el contrato, incluso ocasionados con motivo de los trámites preparatorios y de la formalización del contrato, así como los que graven la prestación del servicio, sin que el Ayuntamiento pueda conceder exención o bonificación alguna en los de carácter municipal.
- Presentar en el plazo de 15 días desde la adjudicación, el contrato en vigor de vigilancia de la salud.

15.- CONFIDENCIALIDAD, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

La empresa y el personal a su servicio en la prestación del contrato, tal y como se define en el art. 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, están obligados, en su calidad de



**Ayuntamiento
de Daimiel**

((Servicios Sociales))

encargados de tratamiento de datos personales por cuenta del Organismo contratante estarán sujetas al deber de confidencialidad al que se refiere el artículo 5.1.f) del Reglamento (UE) 2016/679.

La empresa se obliga especialmente a lo siguiente:

1º) Guardar la debida confidencialidad y secreto sobre los hechos, informaciones, conocimientos, documentos y otros elementos a los que tenga acceso con motivo de la prestación del servicio, sin que pueda conservar copia o utilizarlos para cualquier finalidad distinta a las expresamente recogidas en las presentes prescripciones, incurriendo en caso contrario en las responsabilidades previstas en la legislación vigente (art. 740 y ss. LOPD). Igualmente, deberá informar a sus empleados de que sólo pueden tratar la Información del Ayuntamiento de Daimiel con respecto a este servicio, para cumplir los servicios objeto del Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal y también de la obligación de no hacer públicos, ceder o enajenar, cuantos datos conozcan. Esta obligación subsistirá aún después de la finalización del Servicio.

2º) Asimismo, deberá incluir una cláusula de confidencialidad y secreto en los términos descritos (art 5 LOPD) en los contratos laborales que suscriban los trabajadores destinados a la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Daimiel.

3º) Dicho compromiso afecta tanto a la empresa como a los participantes y colaboradores en el proyecto y se entiende circunscrito tanto al ámbito interno de la empresa como al ámbito externo de la misma. El Ayuntamiento de Daimiel (Ciudad Real) se reserva el derecho al ejercicio de las acciones legales oportunas en caso de que, bajo su criterio, se produzca un incumplimiento de dicho compromiso.

4º) El Ayuntamiento de Daimiel (Ciudad Real) se reserva el derecho de efectuar en cualquier momento los controles y auditorias que estime oportunos para comprobar el correcto cumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, el cual está obligado a facilitarle cuantos datos o documentos le requiera para ello.

5º) Todos los datos personales que se traten o elaboren por la empresa como consecuencia de la prestación del servicio, así como los soportes, del tipo que sean, en los que se contengan, son propiedad del Ayuntamiento de Daimiel (Ciudad Real).

6º) En el caso de finalización de la prestación del Servicio por parte de la empresa, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al Ayuntamiento de Daimiel (Ciudad Real) al igual que cualquier soporte o documento que contenga algún dato de carácter personal, objeto del tratamiento.

7º) En la medida que la empresa aporte equipos informáticos para la prestación del servicio, una vez finalizadas las tareas, previamente a retirar los equipos informáticos, deberá borrar toda la información utilizada o que se derive de la ejecución del contrato, mediante el procedimiento técnico adecuado, o proceder a su entrega al responsable del seguimiento del contrato del Ayuntamiento.

La destrucción de la documentación de apoyo, si no se considerara indispensable, se efectuará mediante máquina destructora de papel o cualquier otro medio que garantice la ilegibilidad, efectuándose esta operación en el lugar donde se realicen los trabajos.

Igualmente, deberá adoptar las medidas necesarias para impedir la recuperación posterior de información almacenada en soportes que vayan a ser desechados o reutilizados.

8º) Aportará una memoria descriptiva de las medidas que adoptará para asegurar la confidencialidad e integridad de los datos manejados y de la documentación facilitada.

Asimismo, la entidad deberá comunicar al Ayuntamiento, antes de transcurridos siete días de la fecha de comunicación de la adjudicación, la persona que será directamente



**Ayuntamiento
de Daimiel**
((Servicios Sociales))

responsable de la puesta en práctica y de la inspección de dichas medidas de seguridad, adjuntando su perfil profesional.

16. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El procedimiento de licitación será abierto, regulado en el artículo 156 y siguientes de la Ley 9/2017, con tramitación ordinaria y de forma electrónica.

Este procedimiento estará sujeto a regulación armonizada por razón de su cuantía, de acuerdo con el artículo 19.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

17.- MODIFICACIONES DEL PRECIO DEL CONTRATO

No se prevén modificaciones que afecten al precio inicial del contrato durante la vigencia del mismo.